

**RESOLUCION RENATEA 95/14**  
**Buenos Aires, 31 de enero de 2014**  
**B.O.: 21/2/14**  
**Vigencia: 21/2/14**

**Trabajo agrario. Régimen especial de facilidades de pago para regularizar deudas de aportes y contribuciones con destino al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA). Res. RENATEA 162/13, 203/13 y 242/13. Se prorroga su vigencia hasta el 30/4/14, para los empleadores comprendidos en la Ley 25.191. Se modifica la tasa de interés de financiamiento.**

VISTO: el Expte. 4.263/13, la Ley 25.191 modificada por la Ley 26.727; el Dto. 1.478, de fecha 24 de agosto de 2012; el Dto. reglamentario 300/13, de fecha 21 de marzo de 2013; Res. RENATEA 101, de fecha 31 de octubre de 2012; la Res. Gral. A.F.I.P. 3.451, de fecha 22 de marzo de 2013; las Res. RENATEA 162 de fecha 4 de abril de 2013, 203 de fecha 22 de agosto de 2013, y 242 de fecha 1 de noviembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 106 de la Ley 26.727, modificó la Ley 25.191 y creó el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) como entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, como organismo específico del Régimen de Trabajo Agrario en materia registral, inspectiva y de subsistema de seguridad social.

Que de acuerdo al art. 106 de la Ley 26.727 el Gobierno y la Administración del RENATEA están a cargo de un director general y de un subdirector general que reemplazará a aquel, en caso de ausencia o impedimento temporarios; habiéndose designado mediante Dto. 1.478, de fecha 24 de agosto de 2012, al Ing. Agr. Guillermo Daniel Martini (M.I. 10.366.989) como máxima autoridad del organismo.

Que por Res. RENATEA 101, de fecha 31 de octubre de 2012, se aprobó la estructura organizativa de este Registro, el organigrama y las responsabilidades primarias y acciones que le corresponden a cada área.

Que el art. 14 de la Ley 25.191 determina que los empleadores agrarios deberán abonar una contribución mensual con destino al RENATEA del uno coma cinco por ciento (1,5%) del total de la remuneración abonada a cada trabajador agrario.

Que el art. 16 ter de la Ley 25.191, establece que los empleadores deberán retener e ingresar al RENATEA un importe equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del total de las remuneraciones que se devenguen a partir de la vigencia de la Ley que aprueba el Régimen de Trabajo Agrario.

Que el art. 17 del Dto. 300/13 reglamenta el art. 14 de la Ley 25.191 estableciendo que la contribución será recaudada por la Administración Federal de Ingresos Públicos a cuenta y orden del Registro, teniendo el mismo vencimiento que las contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social y, en caso de mora, la suma adeudada por este concepto será objeto de igual tratamiento que los aportes y contribuciones del referido sistema.

Que mediante la Res. RENATEA 162, de fecha 4 de abril de 2013, se ha establecido un régimen de facilidades para empleadores agrarios, a fin de promover la cancelación de la deuda de aportes y contribuciones con destino al RENATEA, y sus respectivos intereses resarcitorios, cuyo vencimiento de presentación y pago hubiera operado hasta el 28 de febrero de 2013, todo ello a los efectos de que este Registro pueda dar cumplimiento a los objetos que por Ley 25.191, modificada por la Ley 26.727, le fueron asignados.

Que el régimen de la Res. RENATEA 162/13 respetó los lineamientos de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.451/13, con las adecuaciones propias y necesarias para el cumplimiento de los fines del RENATEA.

Que el art. 7 de la Res. Gral. A.F.I.P. 3.451/13 estableció que la misma tiene vigencia hasta el día 31 de julio de 2013.

Que mediante la Res. RENATEA 242, de fecha 1 de noviembre de 2013, se prorrogó hasta el 31 de enero de 2014 la vigencia del procedimiento tributario de facilidades de pago dispuesto por la Res. RENATEA 162/13 y se modificó la tasa de interés de financiamiento, estableciéndose la misma en un dos por ciento mensual (2%).

Que los convenios de planes de pago son una herramienta que permiten regularizar la deuda de aportes, contribuciones y demás obligaciones que mantienen los empleadores con este Registro, garantizando a éste último la efectiva percepción de los recursos correspondientes a partir del compromiso de pago que asumen los deudores en la adhesión al convenio.

Que el cobro de los importes adeudados por los contribuyentes permite al Registro recaudar los recursos asignados por la Ley 25.191 modificada por la Ley 26.727 y continuar con cumplimiento de los objetivos dispuestos en la misma.

Que la suscripción de un convenio de pago implica el diferimiento en el pago de las obligaciones que mantienen los empleadores con este Registro y, por ende, resulta de aplicación una tasa de interés de financiamiento como compensación por la falta de ingreso en término de esas obligaciones.

Que se encuentra próximo a operar el vencimiento de la Res. RENATEA 162/13 modificada por la Res. RENATEA 242/13.

Que conforme lo expresado en el informe emitido por el Departamento de Recaudación, dependiente de la Subgerencia de Recaudación y Finanzas respecto a las solicitudes de empleadores que se encuentran en trámite para la adhesión a los planes de facilidades de pago conforme los términos de las Res. RENATEA 162/13 y 242/13, como así también de las acciones tendientes a la regularización de la deuda que mantienen los empleadores con este Registro, particularmente aquellas referidas a la intimación mediante notificación a los principales empleadores morosos y el consecuente seguimiento telefónico de cobranza, se prevé la adhesión de nuevos contribuyentes al régimen de facilidades de pago.

Que la manifestación de voluntad constituye la exteriorización o reconocimiento de un hecho con la finalidad de dar a conocer hacia los demás lo que se desea con un determinado acto por lo que la manifestación de voluntad consuma un acto jurídico.

Que el Código Civil en su art. 917 prescribe que "la expresión positiva de la voluntad será considerada como tal, cuando se manifieste verbalmente, o por escrito, o por otros signos inequívocos con referencia a determinados objetos".

Que resulta menester atender las solicitudes de aquellos contribuyentes que se hubieren manifestado conforme los parámetros legales antes referidos durante la vigencia de la Res. RENATEA 242/13.

Que conforme lo referido en los párrafos precedentes, resulta necesario extender la vigencia de la Res. RENATEA 242/13, a efectos de permitir que tanto aquellos contribuyentes que ya han manifestado su voluntad de adhesión, como quienes aún no lo han hecho, puedan regularizar su situación frente al Registro.

Que resulta oportuno disponer una tasa de interés de financiación del dos coma cincuenta por ciento (2,50%) para los nuevos planes de facilidades de pago que se tramiten y suscriban a partir de la vigencia de la presente.

Que han tomado intervención en orden a sus respectivas competencias la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recaudación y Finanzas del Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL  
DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS  
RESUELVE:

**Art. 1** – Prorróguese hasta el día 30 de abril de 2014 la vigencia del procedimiento tributario de facilidades de pago para la deuda de aportes y contribuciones con destino al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) establecido por las Res. RENATEA 162, 203 y 242, de fecha 4 de abril de 2013, 22 de agosto de 2013 y 1 de noviembre de 2013 respectivamente, para todos aquellos empleadores agrarios comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 25.191.

**Art. 2** – Establézcase una tasa de interés de financiamiento de los planes de facilidades de pago del dos coma cincuenta por ciento (2,50%).

**Art. 3** – De forma.